



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2012-83
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS RAUL ARCESIO VELEZ MARIN Y OTROS
Demandado: HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO Y OTRO

A folio 101 del expediente, obra poder otorgado por la Doctora TATIANA GOMEZ ZAMORA, en su condición de apoderada general de SALUD COOP EPS, al Doctor GIOVANNI VALENCIA PINZON, para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, se reconocerá personería al Doctor GIOVANNI VALENCIA PINZON, en los términos del poder conferido.

Seguidamente, a folio 100 del expediente, obra sustitución de poder realizada por el Dr. GIOVANNI VALENCIA PINZON a la JOHANNA MILENA GARZÓN BLANCO, para que continúe la representación de SALUDCOOP EPS dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

Es así como al observar el poder conferido por SALUDCOOP EPS al Dr. GIOVANNI VALENCIA PINZON, no se estipuló prohibición expresa para sustituir el poder, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería a la Dra. JOHANNA MILENA GARZÓN BLANCO, como apoderada de la demandada, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido, quien aportó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal.

Por otra parte, a folio 208 del expediente, obra escrito mediante el cual Dr. GIOVANNI VALENCIA PINZON, reasume la representación de Saludcoop EPS, conforme al poder inicialmente otorgado y a su vez renuncia a su condición de apoderado de Saludcoop EPS dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, se acepta la mencionada renuncia del Dr. VALENCIA y en consecuencia se tiene y no se ordenará oficiar a la entidad, por cuanto ésta ya tiene conocimiento de la no continuidad de la labor del Dr. Valencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ